



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 859 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 027-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 751893, el Informe N° 1487-2013/GOB.REG.HVCA/OR-OL, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Freddy Ronald Valencia Chancha y demás documentación adjunta en treinta y ocho (38) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de agosto del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 293-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Adquisición de Carpas de Lona para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; con un valor referencial de S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil y 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 293-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Segunda Convocatoria;

Que, con fecha 02 de julio del 2013, mediante Acta de Apertura, Evaluación de Sobres y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0293-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, – Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al postor REPRESENTACIONES GENERALES Y MULTISERVICIOS ALDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo adjudicado por el monto total de S/. 114,500.00 (Ciento catorce mil quinientos con 00/100 nuevos soles);

Que, con escrito de fecha 06 de setiembre del 2013, subsanado el 13 de setiembre del 2013, el postor Consorcio VALENCIA CHANCHA FREDDY RONALD Y CONFAG S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de buena pro, sustentando su pretensión en que el postor adjudicado con la Buena Pro no presentó la documentación de su experiencia conforme lo exigido en las bases, habiendo el Comité Especial evaluado de forma superficial la propuesta del postor adjudicado por cuanto:

- a) No se tomó en consideración que existe inexactitud entre la **Orden de Compra** – Guía de Internamiento N° 0000145 de fecha 24 de abril de 2009, el **Comprobante de Pago** N° 708 de fecha 06 de mayo de 2009 y el **Certificado de Cumplimiento** de la Prestación y entrega pues el monto de dinero que se consignó en dicho certificado no corresponde con el monto que figura en la Orden de Compra ni con el monto consignado en el Comprobante de pago.
- b) Asimismo, no se tomó en cuenta la inexactitud existente en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0021CS-G de fecha 21 de marzo de 2013, que describe la compra de 08 unidades de carpa para la Universidad Nacional de Huancavelica, haciendo un total de S/. 8.800 Nuevos Soles, sin embargo el monto consignado en letras es de “DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES” lo que difiere del valor total consignado en números, por lo que carecería de valor para efectos de la calificación.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 859 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2013

Que, habiéndose conferido traslado del recurso de apelación interpuesto al postor adjudicado con la Buena Pro REPRESENTACIONES GENERALES Y MULTISERVICIOS ALDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Oficio N° 036-2013/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 16 de setiembre de 2013, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 3 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que no se ha cumplido con absolver el traslado del recurso de apelación, postura adoptada que no contribuye a descartar los argumentos vertidos por la parte apelante;

Que, en tal sentido, corresponde analizar los argumentos expuestos por el postor VALENCIA CHANCHA FREDDY RONALD Y CONFAG S.A.C, a fin de determinar si los mismos tienen asidero legal. Con relación al primer punto, signado con el literal a) *“No se tomó en consideración que existe inexactitud entre la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000145 de fecha 24 de abril de 2009, el Comprobante de Pago N° 708 de fecha 06 de mayo de 2009 y el Certificado de Cumplimiento de la Prestación y entrega pues el monto de dinero que se consignó en dicho certificado no corresponde con el monto que figura en la Orden de Compra ni con el monto consignado en el Comprobante de pago.”*; revisado el Expediente de Contrataciones obrante a fojas 19 de la Propuesta técnica presentada por el postor REPRESENTACIONES GENERALES Y MULTISERVICIOS ALDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se evidencia que la Orden de Compra N° 0000145 de fecha 28 de abril de 2009 consigna como monto del IGV un monto mayor al importe del valor de los bienes, asimismo se advierte que el Comprobante de Pago por los bienes proveídos, obrante a folios 20 dista del monto consignado en la Orden de Compra, así como el documento que certifica el cumplimiento de la prestación consigna otro monto, distinto a los dos primeros. Consecuentemente al existir imprecisión en los documentos antes citados, los mismos no debieron ser calificados;

Que, respecto al segundo cuestionamiento signado con el literal b) *“No se tomó en cuenta la inexactitud existente en la orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0021CS-G de fecha 21 de marzo de 2013, que describe la compra de 08 unidades de carpa para la Universidad Nacional de Huancavelica, haciendo un total de S/. 8.800 Nuevos Soles, sin embargo el monto consignado en letras es de “DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES” lo que difiere del valor total consignado en números, por lo que carecería de valor para efectos de la calificación”*; se advierte del Expediente de Contrataciones que a folios 16 obra la Orden de Compra N° 0021-CS-G cuya descripción precisa adquisición de materiales de tubo galvanizado de 1.5 mm de espesor con lino plastificado grueso de 4x6 mts. estampado con logo. Consignándose como precio unitario la suma de S/. 110.00 y como importe total la suma de S/. 8,800.00, sin embargo se consigna el importe en letras por el monto de DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, existiendo así imprecisión también en dicha documentación por lo que tampoco debió ser considerado por el Comité Especial Permanente para la determinación del puntaje de la Experiencia del postor;

Que, asimismo, se advierte que las Bases del presente proceso de selección establecen que *“para acreditar la Experiencia del postor se deberá de acreditar mediante copia simple de: contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad por la venta o suministros efectuados; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con (voucher de depósito del pago en entidad del sistema bancario y financiero nacional y/o reporte de estado de cuenta), correspondientes a un máximo de 20 contrataciones”*; sin embargo, el postor adjudicado con la buena pro no ha cumplido con adjuntar los respectivos voucher de depósito del pago en entidad del sistema bancario y financiero nacional y/o reporte de estado de cuenta conforme lo establecido en las Bases, y que el Comité Especial Permanente debió de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 859 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SEP 2013

considerar al momento de calificar la propuesta del postor REPRESENTACIONES GENERALES Y MULTISERVICIOS ALDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Máxime si se toma en cuenta que las bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, norma aplicable al presente proceso de selección;

Que, es necesario, precisar que la experiencia constituye un elemento fundamental en la evaluación de los postores, debido a que permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas; al comprobarse que estos han ejecutado previamente prestaciones iguales o similares a los que se requiere contratar. Por ello, resulta relevante que, para acreditar el factor experiencia del postor, los proveedores presenten documentos **que brinden certeza al Comité Especial** encargado de conducir el proceso de selección, de la experiencia con la que cuentan y, por ende, del puntaje que debe asignárseles;

Que, lo expresado anteriormente no solo garantiza que la Entidad pueda evaluar adecuadamente a los postores respecto a su experiencia, sino que también garantiza a los participantes en el proceso de selección y, a los usuarios del sistema de contratación en general¹, fiscalizar el proceso, teniendo en cuenta que la contratación pública implica la erogación de fondos públicos. De esta manera, la forma de acreditación de la experiencia prevista en el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no solo permite una evaluación objetiva, sino que también es un elemento importante de control; por lo expuesto, resulta amparable la pretensión;

Que, sin perjuicio de ello, es de precisar que si bien es cierto La Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo, lo cual implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento; consecuentemente en el presente caso, corresponde se realice una acción de control posterior de la propuesta técnica presentada por REPRESENTACIONES GENERALES Y MULTISERVICIOS ALDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

¹ Esta regulación busca proteger las contrataciones con cargo a fondos públicos, garantizando a los demás postores y al público en general, el acceso a las propuestas y a toda la información derivada de los procesos de selección para verificar que la contratación se haya producido de manera eficiente, imparcial y en condiciones de igualdad.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 859 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 SET 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Freddy Ronald Valencia representante legal del Consorcio VALENCIA CHANCHA FREDDY RONALD Y CONFAG S.A.C, contra el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 293-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Adquisición de Carpas de Lona para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Acto de Otorgamiento del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 293-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, para la Adquisición de Carpas de Lona para la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, concedido al postor REPRESENTACIONES GENERALES Y MULTISERVICIOS ALDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Comité Especial Permanente realizar una acción de control posterior sobre la propuesta técnica presentada por el postor REPRESENTACIONES GENERALES Y MULTISERVICIOS ALDO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en plazo no mayor de siete (07) días, debiendo presentar el informe correspondiente a este Despacho para las acciones respectivas.

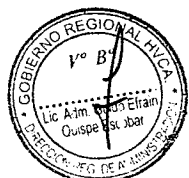
ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, a través del órgano competente, efectúe la devolución de la Carta de Garantía presentada por el postor Consorcio VALENCIA CHANCHA FREDDY RONALD Y CONFAG S.A.C.

ARTICULO 5°.- DAR por agotado la vía administrativa, en mérito de lo prescrito en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 7°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/cgmc

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
[Firma]
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL